



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.IP.1185/2019

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1185/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	9
I. COMPETENCIA	10
II. PROCEDENCIA	10
a) Forma	10
b) Oportunidad	11
c) Improcedencia	11
c.1) Contexto	12
c.2) Síntesis de agravios de la recurrente	12

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

c.3) Estudio de respuesta complementaria	14
III. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez

A N T E C E D E N T E S

I. El trece de marzo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el Recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0419000024119, a través de la cual requirió, lo siguiente:

1. Que el Sujeto Obligado suba a su portal todas las reuniones del Comité de Adquisiciones de los últimos 5 años, sean ordinarias o extraordinarias.
2. Todas las reuniones en las que Ismael Chaleco García participó como Contralor o Director de Administración y Adquisiciones con anexos.
3. El expediente de los casos presentados relacionados con compras mayores a 3 millones de pesos.
4. Todos los documentos que soportan el contrato de patrullas y otros a la empresa Jerome empresarial, así como de la totalidad del contrato para entrega en copias simples.

A su solicitud, el recurrente anexó Acta de la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada por el Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la entonces Delegación Benito Juárez, el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis

II. El veintiséis de marzo, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio DRMSG/278/2019, suscrito por el Director de

Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del cual, informó lo siguiente:

- Para estar en posibilidad de dar atención a la solicitud, puso a disposición lo solicitado en consulta directa el día veintidós de abril, en un horario de 10:30 a 14:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, proporcionando para tal efecto el domicilio; lo anterior, ya que la entrega de la información solicitada implica la realización de compilación de documentos y procesamiento de los mismos, lo cual obstaculiza el buen desempeño de dicha Dirección debido al volumen que representa.
- Respecto a la información que se sube al portal, esta se encuentra en el siguiente link: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx>; en la sección de Transparencia, artículo 121, fracción L, de la Ley de Transparencia, sitio en el cual se puede consultar la información al respecto, misma que tiene un periodo de conservación, la vigente, la generada en curso, dos ejercicios fiscales anteriores, y se actualiza trimestralmente de conformidad con lo establecido en los Lineamientos y metodología de valuación de las obligaciones de transparencia.

III. El veintisiete de marzo, el recurrente presentó recurso de revisión, expresando como razón de la interposición lo siguiente:

“como se percatará el infod, después de que se hizo público el fraude en la compra de vehículos con un sobre precio de 34 millones sen un contratode 80 que incluye unas patrullas, este ejemplar ex contralor ex director de administración y ahora director de adquisiciones a su albedrío primero oculta toda la información y documentación en los portales de la alcaldía y como se



dedica a hacerse millonario robando no tiene tiempo para mandar sacar copias y entregarme lo solicitado y OJO INFODF no obstante que el funcionario ya esta sujeto a investigación en ASF, PGR, Contraloría General, PGJDF, hoy me informaron que la consukta directa del expediente de vehículos que a su capricho cambio la forma de entrega a solo visa ay no copias y después de un Mes, tendrá que ser con el personalmente, supongo que querrá que le diga en su cara que es un corrupto pero para entregar documentos esta la unidad de transparencia, asi que solicito las copias y que genere el recibió de pago HSBC que de cualquier manera y los van a auditar y requerirlo en todas sus compras ejemplares y sus actuaciones como contralor ahí mismo. Por ende procede el RECURSO Y ojo INFODF Véase doc adjunto No están los documentos que deberían de estar el en portal de la ALCALDIA y el actual contralor interno ya se le sindico procedimiento al respecto / copia de todo con máxima transparencia es lo solicitado ya que por internet tampoco entrega y no esta en su portal para que se de vista a la contraloría general que incluya a los responsables de la unidad de transparencia.” (Sic)

IV. Por acuerdo del tres de abril, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, por razón de turno remitió a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.1185/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El diecisiete de mayo, el Sujeto Obligado remitió el oficio DRMSG/506/2019, a través del cual hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- En atención al agravio formulado por el recurrente, a través del cual manifestó “...como se percatará el infod, después de que se hizo público el fraude en la compra de vehículos con un sobre precio de 34 millones sen un contratode 80 que incluye unas patrullas, este ejemplar ex contralor ex director de administración y ahora director de adquisiciones a su albeldrío primero oculta toda la información y documentación en los portales de la alcaldía y como se dedica a hacerse millonario robando no tiene tiempo para mandar sacar copias y entregarme lo solicitado y OJO INFODF no obstante que el funcionario ya esta sujeto a investigación en ASF, PGR, Contraloría General, PGJDF...” (Sic), debe declararse improcedente, dado que dichas afirmaciones no se encuentran encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta emitida.
- Respecto a la consulta directa de la cual se inconformó el particular, se informa que la misma fue otorgada en virtud del volumen que representan los archivos que conforman el expediente por la adquisición de vehículos de interés del particular, el cual asciende a 821 hojas contenidas en dos carpetas.
- No obstante lo anterior, y en apego al principio de máxima publicidad, de forma complementaria, se otorga se puso a disposición del recurrente copia simple de las 821 hojas referidas, de las cuales, las primeras 60 se



otorgarán de forma gratuita de conformidad con lo establecido en el artículo 223, fracción I de la Ley de Transparencia, debiendo realizar el pago por la reproducción de las 761 hojas restantes, las cuales tienen un costo unitario de \$0.61, por lo que deberá cubrir un costo total de \$464.21 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 21/100 M.N.), lo anterior en apego a lo dispuesto en el artículo 249, fracción II, del Código Fiscal de la Ciudad de México.

- En relación a las manifestaciones vertidas por el recurrente, a través de las cuales indicó que la información de su interés no se encuentra en el portal de transparencia, el Sujeto Obligado informó que la misma se encuentra disponible para su consulta en la página <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-articulo-121/>, en el apartado correspondiente al artículo 121, fracción XXX, de la Ley de Transparencia, precisando que únicamente está obligado a publicar la información vigente generada en el ejercicio en curso, así como la relativa a dos ejercicios anteriores, ello de conformidad con lo establecido en los *“Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México”*. Asimismo, indicó que el ejercicio del derecho de acceso a la información, no es la vía con la que cuentan los particulares para denunciar el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia en que incurran los sujetos obligados.

Al respecto, el Sujeto Obligado con el objeto de acreditar la notificación de la respuesta complementaria, remitió la impresión de pantalla de la que se

desprende que fue remitida al correo electrónico del recurrente señalada para recibir notificaciones.

VI. Mediante correo electrónico recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el recurrente se manifestó en relación con la respuesta, en los siguientes términos:

- Solicitó al Sujeto Obligado le remita el recibo de pago para realizar el pago y recibir la información en la Unidad de Transparencia y no en la oficina firmante.
- En atención a la comparecencia del Alcalde al Congreso este indicó que del contrato sobre el cual versa la solicitud resulta que aumentó 20% el costo en términos de la Ley de Adquisiciones, y se compraron más motos BMW y patrulla híbrida, así como más vehículos.

VII. El diecisiete de mayo, el Sujeto Obligado remitió al correo electrónico oficial de esta Ponencia, el oficio DRMSG/506/2019, a través del cual hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, cuyo contenido ha quedado descrito en el Antecedente V de la presente resolución, y al cual adjuntó el recibo de pago correspondiente por la reproducción de la información en copia simple.

Al respecto, el Sujeto Obligado con el objeto de acreditar la notificación de la respuesta complementaria, remitió la impresión de pantalla de la que se desprende que fue remitida al correo electrónico del recurrente señalada para recibir notificaciones.



VIII. Mediante acuerdo del veinte de mayo, el Comisionado Ponente, hizo constar que a la fecha no se ha recibido en este Instituto promoción alguna por las partes con las que intentaran manifestar lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarios o expresaran sus alegatos, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su término para tal efecto.

Por otra parte, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, a través de dos correos electrónicos del diecisiete de mayo.

Asimismo, dio cuenta con el correo electrónico a través del cual, el recurrente realizó manifestaciones respecto de la respuesta complementaria.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO



PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “*Detalle del medio de impugnación*”, se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; de las constancias del sistema electrónico; el recurrente mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del



Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de marzo, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintisiete de marzo al veintitrés de abril.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintisiete de marzo, es decir, al primer día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

En tal virtud, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que, podría

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria, de la siguiente manera:

c.1) Contexto. El recurrente solicitó:

1. Que el Sujeto Obligado suba a su portal todas las reuniones del Comité de Adquisiciones de los últimos 5 años, sean ordinarias o extraordinarias.
2. Todas las reuniones en las que Ismael Chaleco García participó como Contralor o Director de Administración y Adquisiciones con anexos.
3. El expediente de los casos presentados relacionados con compras mayores a 3 millones de pesos.
4. Todos los documentos que soportan el contrato de patrullas y otros a la empresa Jerome empresarial, así como de la totalidad del contrato para entrega en copias simples.

c.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, el recurrente expresó como agravio, lo



siguiente:

“como se percatará el infod, después de que se hizo público el fraude en la compra de vehículos con un sobre precio de 34 millones sen un contratode 80 que incluye unas patrullas, este ejemplar ex contralor ex director de administración y ahora director de adquisiciones a su albedrío primero oculta toda la información y documentación en los portales de la alcaldía y como se dedica a hacerse millonario robando no tiene tiempo para mandar sacar copias y entregarme lo solicitado y OJO INFODF no obstante que el funcionario ya esta sujeto a investigación en ASF, PGR, Contraloría General, PGJDF, hoy me informaron que la consukta directa del expediente de vehículos que a su capricho cambio la forma de entrega a solo visa ay no copias y después de un Mes, tendrá que ser con el personalmente, supongo que querrá que le diga en su cara que es un corrupto pero para entregar documentos esta la unidad de transparencia, asi que solicito las copias y que genere el recibió de pago HSBC que de cualquier manera y los van a auditar y requerirlo en todas sus compras ejemplares y sus actuaciones como contralor ahí mismo. Por ende procede el RECURSO Y ojo INFODF Véase doc adjunto No están los documentos que deberían de estar él en portal de la ALCALDIA y el actual contralor interno ya se le sindico procedimiento al respecto / copia de todo con máxima transparencia es lo solicitado ya que por internet tampoco entrega y no esta en su portal para que se de vista a la contraloría general que incluya a los responsables de la unidad de transparencia.” (Sic)

De la lectura a los agravios, se advirtió que van encaminados a combatir lo relacionado con los requerimientos 1 y 4, mientras que no expresó inconformidad con lo solicitado en los requerimientos 2 y 3, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**



c.3) Estudio de respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, el Sujeto Obligado notificó a la cuenta de correo electrónico de la parte recurrente una respuesta complementaria, a través de dos correos electrónico, en virtud de los cuales hizo del conocimiento lo siguiente:

- En atención al agravio formulado por el recurrente, a través del cual manifestó *“...como se percatará el infod, después de que se hizo público el fraude en la compra de vehículos con un sobre precio de 34 millones sen un contratode 80 que incluye unas patrullas, este ejemplar ex contralor ex director de administración y ahora director de adquisiciones a su albedrío primero oculta toda la información y documentación en los portales de la alcaldía y como se dedica a hacerse millonario robando no tiene tiempo para mandar sacar copias y entregarme lo solicitado y OJO INFODF no obstante que el funcionario ya esta sujeto a investigación en ASF, PGR, Contraloría General, PGJDF...”* (Sic), debe declararse improcedente, dado que dichas afirmaciones no se encuentran encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta emitida.
- Respecto a la consulta directa de la cual se inconformó el particular, se informa que la misma fue otorgada en virtud del volumen que representan los archivos que conforman el expediente por la adquisición de vehículos de interés del particular, el cual asciende a 821 hojas contenidas en dos carpetas.
- No obstante lo anterior, y en pago al principio de máxima publicidad, de forma complementaria, puso a disposición del recurrente copia simple de



las 821 hojas referidas, de las cuales, las primeras 60 se otorgarán de forma gratuita de conformidad con lo establecido en el artículo 223, fracción I de la Ley de Transparencia, debiendo realizar el pago por la reproducción de las 761 hojas restantes, las cuales tienen un costo unitario de \$0.61, por lo que deberá cubrir un costo total de \$464.21 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 21/100 M.N.), lo anterior en apego a lo dispuesto en el artículo 249, fracción II, del Código Fiscal de la Ciudad de México.

- En tal virtud, **el Sujeto Obligado adjuntó el recibo de pago correspondiente por la reproducción de la información** en copia simple de 761 hojas.
- En relación a las manifestaciones vertidas por el recurrente, a través de las cuales indicó que la información de su interés no se encuentra en el portal de transparencia, el Sujeto Obligado informó que la misma se encuentra disponible para su consulta en la página <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-articulo-121/>, en el apartado correspondiente al artículo 121, fracción XXX, de la Ley de Transparencia, precisando que únicamente está obligado a publicar la información vigente generada en el ejercicio en curso, así como la relativa a dos ejercicios anteriores, ello de conformidad con lo establecido en los *“Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México”*. Asimismo, indicó que el ejercicio del derecho de acceso a la información, no es la vía con la que cuentan los



particulares para denunciar el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia en que incurran los sujetos obligados.

Concatenando la respuesta emitida con el agravio hecho valer, se determinó lo siguiente:

El recurrente realizó diversas afirmaciones que no van encaminadas a combatir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, además de no guardar relación con lo solicitado, sino que de su lectura se desprende que constituyen manifestaciones subjetivas y apreciaciones personales, mismas que no pueden dilucidarse a través del recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que no están contempladas en la Ley de Transparencia.

Situación de la cual, **el Sujeto Obligado se pronunció en la respuesta complementaria en estudio**, ya que, indicó que dichas afirmaciones no se encuentran encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta emitida, toda vez que, constituyen apreciaciones de hechos que se encuentran fuera de la controversia planteada.

Ahora bien, respecto a la parte del agravio relacionado con el requerimiento 1, y a través del cual el recurrente se inconformó en relación a que en el portal de la Alcaldía no están los documentos que deberían de estar, por lo que, por Internet tampoco entrega la información, razón por la cual, solicitó se dé vista a la Secretaría de la Contraloría General en la que se incluya a los responsables de la Unidad de Transparencia, **el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria hizo del conocimiento, lo siguiente:**



- Que la información se encuentra disponible para su consulta en la página <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-articulo-121/>, en el apartado correspondiente al artículo 121, fracción XXX, de la Ley de Transparencia, precisando que únicamente está obligado a publicar la información vigente generada en el ejercicio en curso, así como la relativa a dos ejercicios anteriores, ello de conformidad con lo establecido en los *“Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México”*.
- Que el ejercicio del derecho de acceso a la información, no es la vía con la que cuentan los particulares para denunciar el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia en que incurran los sujetos obligados.

Al respecto, de la revisión a la liga electrónica proporcionada por **el Sujeto Obligado**, se pudo observar que, contrario a lo señalado por el recurrente, en general **sí tiene publicadas sus obligaciones de transparencia concernientes al artículo 121, de la Ley de Transparencia**, correspondientes al Cuarto Trimestre de dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

De igual forma, y de manera específica, respecto a la fracción XXX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, tiene publicada la información que marca la fracción referida, es decir, los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, lo



anterior de los años de dos mil catorce a dos mil diecinueve; y en particular del año dos mil diecinueve se encontró que la información está actualizada al treinta y uno de marzo, y que cuenta con fecha de validación quince de abril.

Asimismo, al consultar la fracción L, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, relativa a la calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, se encontró que respecto al Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el Sujeto Obligado tiene publicada la información del año dos mil quince al dos mil dieciocho; así como el Cuarto Trimestre dos mil dieciocho.

Ahora bien, en este punto cabe precisar al recurrente que, a través de esta vía, los ciudadanos pueden interponer ante este Instituto un recurso de revisión por las violaciones al ejercicio del derecho de acceso a la información que deriven de la presentación de una solicitud de acceso a la información, por el contrario, los posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia comunes en que incurran los sujetos obligados se dilucidarán a través de una denuncia, **situación que, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento en la respuesta en estudio.**

Por tal motivo, se dejan a salvo sus derechos a efecto de que, si es su deseo, presente ante este Instituto una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, atendiendo al procedimiento previsto para



tal efecto en los artículos 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia.

Bajo este orden de ideas, en el caso que nos ocupa no resulta procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Finalmente, respecto a la parte del agravio relacionado con el requerimiento 4, y a través del cual el recurrente se inconformó con la puesta a disposición en consulta directa del expediente de vehículos, ya que la información la requirió en copias, razón por la cual, por esta vía solicita se genere el recibí de pago correspondiente, **el Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente copia simple de las 821 hojas que conforman el expediente por la adquisición de vehículos de su interés**, de las cuales, las primeras 60 las otorgará de forma gratuita de conformidad con lo establecido en el artículo 223, fracción I de la Ley de Transparencia, debiendo realizar el pago por la reproducción de las 761 hojas restantes, las cuales tienen un costo unitario de \$0.61, por lo que, el recurrente deberá cubrir un costo total de \$464.21 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 21/100 M.N.), lo anterior en apego a lo dispuesto en el artículo 249, fracción II, del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En tal virtud, el Sujeto Obligado entregó el recibo de pago correspondiente por la reproducción de la información en copia simple de 761 hojas, tal como lo solicitó el recurrente en el agravio hecho valer, documental que obra en el expediente en que se actúa, y del cual existe la certeza de su notificación.

Con lo hasta aquí expuesto, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por el recurrente al momento de interponer el presente medio de impugnación.

Lo anterior es así, toda vez que, el recurrente al pronunciarse de la respuesta complementaria, solicitó que el Sujeto Obligado le remitiera el recibo para realizar el pago, lo cual aconteció.

En relación con lo manifestado en el sentido de que, en la comparecencia del Alcalde al Congreso éste indicó que del contrato sobre el cual versa la solicitud resulta que aumentó 20% el costo en términos de la Ley de Adquisiciones, y se compraron más motos BMW y patrulla híbrida, así como más vehículos, se debe resaltar que dicha manifestación no formó parte de su solicitud, ni de su recurso de revisión, ni va encaminada a combatir la respuesta complementaria.

Por tanto, es innegable que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, actualizándose así la causal de sobreseimiento en estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁵.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la

⁵ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO